

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, catorce (14) de julio de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	<i>Divisorio</i>
Demandante	<i>Marco Antonio Ruiz Correa</i>
Demandado	<i>Anlli Paola Murillo Garcés</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00076-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 230</i>
Asunto	<i>Inadmite Demanda</i>

Examinada la presente demanda para proceso divisorio con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C G P, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación por estados de este proveído, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo:

1. Indicar por qué indica en la demanda que el inmueble cuenta con 21 hectáreas cuando el dictamen y ficha catastral indican una medida diferente.
2. Indicar contra quien dirige la demanda, pues la misma nada se dice, se advierte que la demanda debe de dirigirse contra todos los comuneros.
3. Adecuar el poder allegado a efectos de incluir en el la totalidad de los demandados.
4. Aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que en la misma se pide división por venta, lo cual no coincide con los hechos y anexos de la demanda, se advierte que de pretenderse la división por venta, la pretensión debe dirigirse sobre la totalidad del bien objeto del proceso.
5. Si lo pretendido es la división material, se deberá adecuar el peritaje a a efectos de incluir en este la división material de todos los lotes, informando además a cual de los comuneros le corresponde cada uno de ellos con el número de cedula, pues de no haber oposición la partición presentada por el perito sería la que se sometería a registro.
6. Toda vez que en el dictamen pericial se indicó que se realizó topografía sobre el inmueble objeto del proceso, se deberá allegar el respectivo plano, donde conste como quedaría la división material.

7. Allegar la sentencia 318 de 2011 con la respectiva partición, donde consta la adjudicación realizada al señor LUIS EDUARDO.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c054f4f45300682270c00157e4f05a84706a0f73823e362026b6c8b46633ff5f**

Documento generado en 14/07/2022 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>